



Universidad del
Rosario

**DECRETO RECTORAL No. 1551
(29 de octubre de 2018)**

El Rector del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario en uso de sus atribuciones constitucionales y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario señalar los valores de matrícula que deben cubrir los estudiantes de pregrado de la Universidad para el primer y segundo períodos académicos del año 2019.

DECRETA:

**CAPÍTULO I
Definiciones**

La Universidad. Para los efectos del presente Decreto, el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario se denominará “La Universidad”.

Estudiantes Nuevos. Son los estudiantes regulares que son admitidos por primera vez en La Universidad para cursar el primer período académico de un programa de pregrado.

Estudiantes Antiguos. Son los estudiantes regulares de La Universidad que se matriculan para cursar períodos subsiguientes al primer período de un programa académico de pregrado.

**CAPÍTULO II
De los precios de las matrículas**

ARTÍCULO PRIMERO. Incrementar en 5.4% (cinco punto cuatro por ciento) los valores de las matrículas definidas para el período 2018-2 para los Estudiantes Antiguos en todos los programas académicos de pregrado de La Universidad para el 2019.

AM

Parágrafo Primero. Los programas académicos de Filosofía, Sociología, Artes Liberales en Ciencias Sociales, Historia, Antropología, y Matemáticas y Ciencias de la Computación, que gozan de becas como incentivo para su estudio, preservarán este beneficio para el primer y segundo período del año 2019.

Parágrafo Segundo. Los valores a pagar producto del reajuste se aproximarán al múltiplo de 1.000 más cercano.

Parágrafo Tercero. Para los estudiantes del programa de Medicina que cursen o vayan a cursar el Internado, los importes a pagar, resultantes del incremento al que hace mención el presente artículo, aplicarán en su totalidad de manera independiente al mes en que efectivamente se dé inicio al mismo, incluso si los períodos académicos de 2019 inician en algún mes del año inmediatamente anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO. Fijar los valores de las matrículas para los Estudiantes Nuevos que ingresarán a los períodos académicos 2019-1 y 2019-2, así:

ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS		\$ 12.598.000
ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS INTERNACIONALES		\$ 12.675.000
ADMINISTRACIÓN EN LOGÍSTICA Y PRODUCCIÓN		\$ 12.252.000
ANTROPOLOGÍA		\$ 9.575.000
(-) Beca	17,10%	\$ 1.637.325
Neto		\$ 7.937.675
ARTES LIBERALES EN CIENCIAS SOCIALES		\$ 9.669.000
(-) Beca	17,91%	\$ 1.731.718
Neto		\$ 7.937.282
BIOLOGÍA		\$ 9.770.000
CIENCIA POLÍTICA Y GOBIERNO		\$ 12.499.000
ECONOMÍA		\$ 12.759.000
FILOSOFÍA		\$ 9.669.000
(-) Beca	32,10%	\$ 3.103.749
Neto		\$ 6.565.251
FINANZAS Y COMERCIO INTERNACIONAL		\$ 12.759.000
FISIOTERAPIA		\$ 7.022.000

mf



FONOAUDIOLOGÍA		\$ 6.588.000
GESTIÓN Y DESARROLLO URBANO		\$ 12.499.000
HISTORIA		\$ 9.669.000
(-) Beca	17,91%	\$ 1.731.718
Neto		\$ 7.937.282
JURISPRUDENCIA		\$ 13.535.000
LICENCIATURA EN CIENCIAS SOCIALES		\$ 9.714.000
(-) Beca	63,70%	\$ 6.187.818
Neto		\$ 3.526.182
LICENCIATURA EN FILOSOFÍA		\$ 9.714.000
(-) Beca	63,70%	\$ 6.187.818
Neto		\$ 3.526.182
MATEMÁTICAS Y CIENCIAS DE LA COMPUTACIÓN		\$ 9.770.000
(-) Beca	20,00%	\$ 1.954.000
Neto		\$ 7.816.000
MEDICINA		\$ 23.931.000
PERIODISMO Y OPINIÓN PÚBLICA		\$ 10.530.000
PSICOLOGÍA		\$ 10.380.000
RELACIONES INTERNACIONALES		\$ 12.499.000
SOCIOLOGÍA		\$ 9.669.000
(-) Beca	17,90%	\$ 1.730.751
Neto		\$ 7.938.249
TERAPIA OCUPACIONAL		\$ 6.588.000

ARTÍCULO TERCERO. Fijar los valores de las matrículas de los programas no conducentes a título académico tanto en estudios universitarios como de fortalecimiento en las distintas áreas del conocimiento para los períodos académicos 2019-1 y 2019-2, así:

ESTUDIOS UNIVERSITARIOS EN CIENCIAS SOCIALES	\$ 8.032.000
FORTALECIMIENTO ACADÉMICO MEDICINA, PSICOLOGÍA, CIENCIAS NATURALES Y MATEMÁTICAS	\$ 9.387.000
FORTALECIMIENTO ACADÉMICO EN REHABILITACIÓN	\$ 6.951.000
FORTALECIMIENTO ACADÉMICO EN CIENCIAS SOCIALES	\$ 8.032.000

ARTÍCULO CUARTO. Los pagos de los valores señalados en los artículos primero y segundo del presente Decreto que se efectúen hasta la primera fecha límite establecida por La Universidad se considerarán como realizados dentro del plazo ordinario. Los pagos que se efectúen de manera posterior a la primera fecha límite y hasta la segunda fecha límite serán considerados como realizados dentro del primer plazo extraordinario y estarán sujetos, por lo tanto, a un incremento del 5% sobre los importes señalados en los artículos primero y segundo del presente Decreto. Los pagos que se efectúen superada la segunda fecha límite serán considerados como realizados dentro del segundo plazo extraordinario y estarán sujetos, por lo tanto, a un incremento del 10% sobre los valores indicados en los artículos primero y segundo del presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO. La cantidad de créditos inscritos determinará el valor de la matrícula a pagar, conforme a la siguiente tabla:

PORCENTAJE MATRÍCULA	PROGRAMAS		
	161 o menos Créditos	Entre 162 y 220 Créditos	De 221 Créditos en adelante
100%	13 - 19 créditos	13 - 18 créditos	15 - 20 créditos
75%	10 - 12 créditos	9 - 12 créditos	11 - 14 créditos
50%	9 créditos o menos	8 créditos o menos	10 créditos o menos

mf

ARTÍCULO SEXTO. Aquellos estudiantes que inscriban créditos por encima del límite superior del rango estipulado para el 100% de la matrícula, deberán pagar cada crédito adicional de acuerdo con la siguiente tabla:

PROGRAMAS		Valor Crédito Adicional
Grupo I	Medicina	\$ 940.000
Grupo II	Jurisprudencia, Administración de Empresas, Administración de Negocios Internacionales, Ciencia Política y Gobierno, Relaciones Internacionales, Gestión y Desarrollo Urbano, Economía, Finanzas y Comercio Internacional, Administración en Logística y Producción, Psicología, Periodismo y Opinión Pública, Biología, Matemáticas y Ciencias de la Computación, Estudiantes Asistentes y Visitantes	\$ 623.000
Grupo III	Fonoaudiología, Terapia Ocupacional, Fisioterapia, Antropología, Filosofía, Sociología, Artes Liberales en Ciencias Sociales, Historia.	\$ 352.000
Grupo IV	Licenciatura en Filosofía, Licenciatura en Ciencias Sociales	\$ 189.000

Parágrafo Primero. Los valores aquí señalados serán aplicables también para la liquidación de los importes a pagar en cursos inter-semestrales. El número mínimo de estudiantes matriculados para que se proceda a la apertura de una asignatura en período inter-semestral es de diez (10).

Parágrafo Segundo. La repetición de asignaturas sin créditos está sujeta al pago del valor equivalente a un (1) crédito del Grupo III.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El número mínimo de estudiantes para la apertura de cada asignatura en períodos diferentes al período inter-semestral es de diez

m



(10) y queda a discreción de cada facultad/escuela el manejo de las excepciones, atendiendo a consideraciones de carácter académico y financiero.

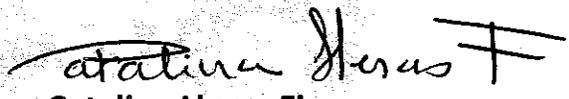
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón Rectoral, en Bogotá D.C., el 29 de octubre de 2018.

El Rector,


José Alejandro Cheyne García

La Secretaria General,


Catalina Lleras Figueroa